

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-286

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo dentro del sector público, siendo responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo criterios de eficiencia, calidad y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la administración integral de la empresa pública, debiendo velar por su eficiencia empresarial, así como por la adecuada ejecución de sus planes, proyectos y políticas institucionales;

Que, el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a la máxima autoridad a otorgar poderes y delegaciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones institucionales, en observancia de la normativa vigente y de la reglamentación interna;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones,



privilegiando la delegación como mecanismo de organización administrativa para descongestionar la gestión pública y acercar la administración a los ciudadanos;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con sus numerales 1 y 4, reconoce la facultad de los órganos administrativos para delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión administrativa, en otros órganos o servidores jerárquicamente dependientes, así como para la suscripción de actos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, todo acto administrativo debe ser debidamente motivado, expresando las normas jurídicas aplicables y la pertinencia de su aplicación a los hechos que lo fundamentan, garantizando la juridicidad y evitando la arbitrariedad en el ejercicio de la función administrativa;

Que, la delegación de funciones constituye un instrumento jurídico-administrativo orientado a garantizar la eficiencia, celeridad y eficacia en la gestión pública, particularmente en procedimientos de naturaleza ejecutiva como los procedimientos coactivos, en los cuales resulta indispensable asegurar la autenticidad, integridad y validez de la documentación que sustenta las actuaciones administrativas;

Que, en tal virtud, resulta necesario delegar la facultad de fedatario administrativo al Secretario del Juzgado de Coactivas, a fin de garantizar la fe pública administrativa en la autenticación de documentos dentro de los procedimientos coactivos, asegurando la seguridad jurídica, la transparencia y la adecuada sustanciación de estos;

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo primero. - DELEGAR al servidor que ejerza las funciones de SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS, la facultad de fedatario administrativo institucional, para el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Comprobar y autenticar, previo cotejo entre el documento original exhibido por el administrado y la copia presentada, la fidelidad de esta última, para su incorporación y uso dentro de los procedimientos coactivos, cuando la normativa aplicable exija la agregación de documentos o cuando el administrado solicite su incorporación como prueba.

Para el efecto, el fedatario dejará constancia expresa de que la copia corresponde fielmente al original presentado.

En caso de complejidad derivada del volumen o naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario podrá, previo consentimiento del administrado, retener los documentos originales por un término máximo de dos (2) días hábiles, dejando constancia de su recepción, con el fin de efectuar las respectivas certificaciones.



- b) Ejercer la función de fedatario administrativo exclusivamente respecto de documentos presentados por los administrados dentro de los procedimientos coactivos, sin que ello implique sustituir o afectar la facultad propia del órgano administrativo para certificar la autenticidad de los documentos que emita o repose en sus archivos institucionales.

El delegado ejercerá las atribuciones conferidas en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

La presente delegación es de carácter específico y limitado a las atribuciones expresamente conferidas, por lo que el delegado no podrá ejercer otras competencias distintas a las aquí señaladas.

La delegación es personal e indelegable; en consecuencia, no podrá ser transferida a terceros. No obstante, quien ejerza el cargo de secretario del Juzgado de Coactivas, sea en calidad de titular, encargado o designado ad hoc, podrá ejercer las funciones delegadas mientras ostente dicho cargo.

Artículo segundo. - El delegado será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.


Artículo tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ejerza el cargo de Secretario del Juzgado de Coactivas, o hasta su expresa revocatoria por parte de la autoridad delegante.

Artículo cuarto. - Deróguese toda disposición o acto administrativo de delegación anterior que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

artículo quinto. - Disponer a la unidad administrativa correspondiente la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.